



Lima, 15 de Mayo del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900011-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Visto, el Expediente N° 11900-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 11900-2018, la señora Mariluz Laupa Tapia, interpone Recurso de Reconsideración contra el acto contenido en la Resolución Directoral N° SS002-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo de 2018, a fin de alcanzar la autorización sectorial que se requiere del Ministerio de Cultura para la obtención de licencia de funcionamiento para el uso de cabinas de internet y servicio de copias en el establecimiento ubicado en el jirón Junín N° 376, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble signado con jirón Junín N° 376, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de un inmueble matriz ubicado en Jr. Junín N° 364, 370, 376, 378, 380, 386, 398, esquina con jirón Azángaro N° 204, 206, 208, 214, 224, 228, 232, distrito, provincia, departamento de Lima, declarada Monumento e integrante de la Zona Monumental de Lima, ambas condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, y conformante del Ambiente Urbano Monumental del jirón Azángaro, cuadra 1, 2 y 3 declarado mediante la citada Resolución y del Ambiente Urbano del jirón Junín, de la cuadra 2 a la 14, declarada mediante la Resolución Jefatural N° 159/INC de fecha 22 de marzo de 1990;

Que, a través de la Resolución Directoral N° SS002-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo de 2018, se resuelve en el Artículo 2°: *"NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para uso de cabinas de internet y servicio de copias en el establecimiento ubicado en el jirón Junín N° 376, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución"*;

Que, de la revisión de los aspectos formales del recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° SS002-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, se advierte que fue presentado dentro del plazo legal y reúne los requisitos establecidos para su admisibilidad previstos en la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" y modificatorias, por lo que resulta pertinente pronunciarse sobre el recurso de reconsideración interpuesto;

Que, la recurrente argumenta acerca de las modificaciones aludidas en la Resolución Directoral N° SS002-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC que se impugna, indicando que *"...con fecha 13 de marzo de 2017 arrendé el local comercial.....en los antecedentes del archivo desde el año 2012, ya hay antecedentes de solicitud de pedido de licencia de funcionamiento... referidas al anteproyecto de remodelación, ampliación a hotel y que mi persona no está solicitando la licencia de funcionamiento para una remodelación del local, sino para ocupar las áreas libres alquiladas y que al*





no permitirme otorgarme la licencia, me estaría recortando el derecho al trabajo consagrado en la Constitución Política del Estado ...no he tenido la información suficiente y clara de cómo se puede hacer el pedido de mi licencia de funcionamiento, por lo que estoy dispuesta si es necesario a ser las correcciones.... En los informes se señalan antecedentes de los archivos del predio pero como se puede apreciar en esos antecedentes que hacen el informe del inmueble se puede apreciar las inspecciones de la totalidad del inmueble mediante oficios de inspecciones del predio en años anteriores y que ahora me notifican con las fotos actuales del predio de mi pedido de licencia, no habiendo correlación con los archivos anteriores del Ministerio de Cultura..."

Que, al respecto mediante el Oficio N° 1898-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 24 de noviembre de 2017, se comunica al administrado que de la inspección ocular de fecha 06 de noviembre de 2017 realizada por personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, se indicó lo siguiente: *"se habrían ejecutado obras y/o intervenciones detectadas durante la inspección ocular, como la instalación de un tabique de madera de mediana altura, la implementación de un tabique de madera como división del zaguán, la apertura de un vano en los muros laterales de adobe para ingresar a un servicio higiénico acondicionado con enchape cerámico, y el cambio a piso de cemento pulido"*.

Que, de lo advertido en la inspección ocular, se evidencia que en el inmueble se han realizado modificaciones a la fábrica original al interior del local, las cuales contravienen lo establecido en el artículo 22° literales a), d) y h) de la Norma A. 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, toda vez que se ha modificado la concepción de ordenamiento espacial y la expresión formal del bien cultural inmueble al haber ejecutado obras al interior de la edificación como la instalación de un tabique que separa el patio con el zaguán, el acondicionamiento de un servicio higiénico, la apertura de un vano en el muro de adobe y la instalación de un piso de cemento pulido; con respecto a los antecedentes de archivo, estos se refieren al anteproyecto de arquitectura para la remodelación y ampliación a hotel en el año 2012, al cual se le solicitó la subsanación de observaciones del anteproyecto, las cuales no fueron presentadas; no obstante, las obras y/o intervenciones vistas en la inspección ocular de fecha 06 de noviembre de 2017 y mencionadas en el Oficio N° 1898-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, no han sido sustentadas por medio de Licencias de Edificación o Conformidad de Obra emitido por la Municipalidad de Lima, es necesario precisar que está prohibido ejercer actividades comerciales en el zaguán, ya que este espacio es exclusivamente de circulación para el inmueble matriz y se está pretendiendo darle un uso a un espacio concebido para circulación y evacuación de personas; por lo que, estas obras de acondicionamiento y remodelación no contribuyen a la conservación del bien cultural inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y que van en menoscabo de su arquitectura, toda vez que adulteran la fisonomía original para los fines de su utilización.

Que, asimismo, de la revisión realizada a las piezas documentales presentadas y las que obran en archivo de esta Dirección, se advierte que no obra autorización y/o licencia alguna que respalden las obras ejecutadas que se indican en la Resolución Directoral N° SS002-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC.





PERU

Ministerio de Cultura

Que, la denegatoria al procedimiento de solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se sustentó en el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", así como a la prohibición de conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", al no haberse acreditado con las autorizaciones y/o licencias emitidas por las entidades competentes que respalden las intervenciones y obras realizadas para la transformación y/o adecuación a nuevo uso y funciones del inmueble;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;



Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, se considera INFUNDADO el recurso impugnativo de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° SS002-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo de 2018, al no haberse acreditado con nueva prueba las autorizaciones y/o licencias de las intervenciones y obras ejecutadas para el acondicionamiento a nuevos usos y funciones en el establecimiento ubicado en el jirón Junín N° 376, distrito, provincia y departamento de Lima, las cuales contravienen lo establecido en el artículo 22° literales a), d) y h) de la Norma A. 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 11900-2018, N° 44363-2017 y N° 39193-2017, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en el jirón Junín N° 376, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Artículo 2°.- DECLARAR INFUNDADO en todos sus extremos el recurso de reconsideración presentado por la señora Mariluz Laupa Tapia, contra la Resolución Directoral N° SS002-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- RATIFICAR en todos sus extremos la Resolución Directoral N° SS002-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo de 2018.

Artículo 4°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora

